

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 2 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Jueza la presente demanda, informándole además que se efectuó la consulta de la dirección electrónica reportada por la abogada Laura Marcela Vergara García en la demanda, esto es, ivgconsultores@hotmail.com, en la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>, verificándose que no coincide con la registrada. De otro lado, se advierte que no fue posible consultar los antecedentes disciplinarios debido a fallas en el portal web. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 2152

Palmira, Valle del Cauca, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Prueba anticipada – Interrogatorio de Parte
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00338-00
Solicitante:	Miguel Ángel Melo Melo
Apoderada judicial:	Laura Marcela Vergara García
Correo electrónico:	ivgconsultores@hotmail.com
Absolvente:	Lida Omaira Ortiz Patiño

I. Asunto:

Por medio de esta providencia se resuelve sobre el rechazo de plano de la presente actuación, por cuanto el numeral 14 del artículo 28 del Código General establece que para la práctica de pruebas extraprocesales será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba, esto es el municipio de Palmira; sin embargo, el domicilio del absolvente se ubica en la calle 66 # 28-89 de esta municipalidad, nomenclatura que se encuentra ubicada en la comuna 1 de Palmira y en atención a lo dispuesto por el artículo 2 del acuerdo CSJVR16-149 del 31 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, la presente demanda debe ser remitida al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta municipalidad por ser el competente para atender los asuntos que se susciten en aquella comuna.

En ese orden de ideas, se remitirá el expediente al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, para lo de su competencia.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. - NO AVOCAR el conocimiento de la presente actuación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - REMITIR la demanda junto con los anexos al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, Valle del Cauca, para lo de su competencia, conforme a lo anotado en precedencia.

TERCERO. - En firme este proveído CANCELÉSE la radicación

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

Firmado Por:

**Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**45952e103e07b7f98eb6414e92c702f7009e5a40ff00417750050dde
0a3f9776**

Documento generado en 02/11/2021 04:58:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL

DE PALMIRA

**En Estado No. 81 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 3 DE NOVIEMBRE DEL 2021

La Secretaria,

**MARTHA LORENA OCAMPO
RUIZ**